

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Nariño – Antioquia, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022).

|             |  |
|-------------|--|
| Proceso     | Ejecutivo                                    |
| Demandante  | BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.               |
| Demandado   | AMADO EMILIO SALAS DAVID                     |
| Radicado    | 05 483 4089 001 <b>2022 00015 00</b>         |
| Providencia | Interlocutorio Nro. 062                      |
| Decisión    | REFORMA DEMANDA – LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO. |

Obrando en su calidad de apoderada judicial de la entidad demandante, la Doctora Liliana Patricia Anaya Recuero, abogada en ejercicio, presenta escrito, en el que manifiesta, que Corrige la demanda ejecutiva en contra de **AMADO EMILIO SALAS DAVID**, ya que se incurrió en un error en cuanto al saldo correspondiente a "Intereses corrientes" del pagaré 014426100005866; a la fecha en que se causaron los intereses corrientes, del pagaré número 4866470213467343, con el fin de que se libre mandamiento de pago con base en los títulos valores (pagares),

- 1. PAGARÉ** N°. 014426100005449, que respalda la obligación 725014420094446, por los siguientes valores: a). Por concepto de Capital la suma de: DIEZ MILLONES DE PESOS M/L. (\$10.000.000) b). Por intereses Corrientes: CIENTO SETENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS M/L. (\$177.142), causados entre el día 18 de septiembre de 2021, fecha de pago de la última cuota y el 28 de febrero de 2022, fecha en que se declaró vencido el plazo. c). Por otros conceptos (seguros): CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$441.332), causados entre el día 18 de septiembre de 2021, fecha de pago de la última cuota y el día 28 de febrero de 2022, fecha en la que se declara vencido el plazo. d). Por concepto de intereses moratorios: Liquidados a partir del día siguiente a la fecha en que se declaró vencido el plazo, ello es, a partir del **01 de marzo de 2022**, sobre el saldo insoluto de la obligación y hasta obtener el pago total de la misma, a la tasa máxima legal permitida.
- 2. PAGARÉ** N°. 014426100005866, que respalda la obligación 725014420102415, por los siguientes valores: a). Por concepto de Capital la suma de: SEIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/L. (\$6.824.535) b). Por intereses Corrientes: SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/L. (\$674.576), causados entre el día 27 de abril de 2021, fecha de pago de la última cuota y el 28 de febrero de 2022, fecha en que se declaró vencido el plazo. c). Por otros conceptos (seguros): QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO

PESÓS (\$586.438), causados entre el día 27 de abril de 2021, fecha de pago de la última cuota y el día 28 de febrero de 2022, fecha en la que se declara vencido el plazo. d). Por concepto de intereses moratorios: Liquidados a partir del día siguiente a la fecha en que se declaró vencido el plazo, ello es, a partir del **01 de marzo de 2022**, sobre el saldo insoluto de la obligación y hasta obtener el pago total de la misma, a la tasa máxima legal permitida.

- 3. PAGARÉ** N°. 4866470213467343, que respalda la obligación 4866470213467343, por los siguientes valores: a). Por concepto de Capital la suma de: DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/L. - Tarjeta de Crédito (\$279.800) b). Por intereses Corrientes: TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/L. (\$38.286), causados entre el día 02 de septiembre de 2019, fecha de pago de la última cuota y el 28 de febrero de 2022, fecha en que se declaró vencido el plazo. c). Por concepto de intereses moratorios: Liquidados a partir del día siguiente a la fecha en que se declaró vencido el plazo, ello es, a partir del **01 de marzo de 2022**, sobre el saldo insoluto de la obligación y hasta obtener el pago total de la misma, a la tasa máxima legal permitida.

Por último, solicita se condene a la parte demandada al pago de las costas y agencias en derecho. Al respecto,

### **SE CONSIDERA**

La demanda ejecutiva presentada reúne los requisitos generales y especiales contemplados en los artículos 82 y 430 respectivamente del C.G.P. (Ley 1564 de 2012), y la parte actora ha acompañado documentos provenientes del deudor en los cuales constan las obligaciones a cargo de éste, con las características exigidas en el artículo 422 del Código General del Proceso, de ser expresa, clara, y exigible; documentos que además reúne los requisitos establecidos en los artículos 619, 621 y 709 del C. de Co.; en consecuencia acorde al artículo 430 del Código General del Proceso, se libraré la orden de pago con respecto a las sumas antes indicadas. Por lo tanto, el Juzgado,

### **RESUELVE:**

- 1.- Se ADMITE la REFORMA a la DEMANDA EJECUTIVA de conformidad con el artículo 93 del Código General del Proceso, por lo tanto, se **Libra mandamiento de pago en favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.**, y a cargo de **AMADO EMILIO SALAS DAVID**, por las siguientes sumas de dinero:

- a) **PAGARÉ** N° **014426100005449** por concepto de capital la suma de: **DIEZ MILLONES DE PESOS M/L. (\$10.000.000).**

Por concepto de intereses corrientes la suma de **CIENTO SETENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS M/L. (\$177.142)**, causados entre el día 18 de septiembre de 2021, fecha de pago de la última cuota y el 28 de febrero de 2022, fecha en que se declaró vencido el plazo.

Por otros conceptos (seguros): **CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESÓS (\$441.332)**, causados entre el día 18 de septiembre de 2021, fecha de pago de la última cuota y el día 28 de febrero de 2022, fecha en la que se declara vencido el plazo.

Por concepto de intereses moratorios: Liquidados a partir del día siguiente a la fecha en que se declaró vencido el plazo, ello es, a partir del **01 de marzo de 2022**, sobre el saldo insoluto de la obligación y hasta obtener el pago total de la misma, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, los cuales se limitarán periódicamente, cada que sea del caso, para no sobrepasar las tasas permitidas y no caer en usura.

**b) PAGARÉ N° 014426100005866**, por concepto de capital la suma de: **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/L. (\$6.824.535)**.

Por concepto de intereses corrientes la suma de **SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/L. (\$674.576)**, causados entre el día 27 de abril de 2021, fecha de pago de la última cuota y el 28 de febrero de 2022, fecha en que se declaró vencido el plazo.

Por otros conceptos (seguros): **QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESÓS (\$586.438)**, causados entre el día 27 de abril de 2021, fecha de pago de la última cuota y el día 28 de febrero de 2022, fecha en la que se declara vencido el plazo.

Por concepto de intereses moratorios: Liquidados a partir del día siguiente a la fecha en que se declaró vencido el plazo, ello es, a partir del **01 de marzo de 2022**, sobre el saldo insoluto de la obligación y hasta obtener el pago total de la misma, a la tasa máxima legal permitida.

**c) PAGARÉ N° 4866470213467343**, por concepto de capital la suma de: **DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/L. - Tarjeta de Crédito (\$279.800)**.

Por concepto de intereses corrientes la suma de **TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/L. (\$38.286)**, causados entre el día 02 de septiembre de 2019, fecha de pago de la última cuota y el 28 de febrero de 2022, fecha en que se declaró vencido el plazo.

Por concepto de intereses moratorios: Liquidados a partir del día siguiente a la fecha en que se declaró vencido el plazo, ello es, a partir del **01 de marzo de 2022**, sobre el saldo insoluto de la obligación y hasta obtener el pago total de la misma, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia

Financiera, los cuales se limitarán periódicamente, cada que sea del caso, para no sobrepasar las tasas permitidas y no caer en usura.

- 2.- Ordenar al accionado que cumpla con la obligación de cancelar las acreencias en el término de cinco (5) días y se le advierte que tiene diez (10) días para si fuere del caso proponer excepciones.

La notificación del mandamiento de pago se hará de conformidad a lo previsto en el artículo 289 y subsiguientes del Código General del Proceso.

Notifíquese este auto unánime con el que libró MANDAMIENTO DE PAGO el 07 abril de 2022.

- 3.- Para que represente a la entidad demandante se le reconoce personería a la Dra. LILIANA PATRICIA ANAYA RECUERO, abogada en ejercicio, portadora de la T.P. Nro. 200.952 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.
- 4.- Actuando de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 196 de 1971, se reconoce a la Doctora KESIA JEUDY GARCÍA JAIMES, Portadora de la Tarjeta profesional N° 295.705, Del consejo Superior de la Judicatura quien podrá revisar el expediente, recibir oficios, despachos comisorios, citas judiciales, exhortos, edictos emplazatorios, copias, oficios de notificación, de embargo, de pruebas, Títulos Judiciales y demás documentos de importancia y retirar desgloses y demandas en caso de ser rechazadas, como dependiente judicial de la Dra. LILIANA P. ANAYA RECUERO.

### **NOTIFIQUESE:**

**ANDREA ISABEL RAMÍREZ BARBOSA  
JUEZA.**

**CERTIFICO.** - Que el auto anterior fue notificado en **ESTADO No. 035** fijados hoy **25 de abril de 2022.** en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.

  
**OSCAR HENAO GALLEGO**  
Secretario.

Firmado Por:

**Andrea Isabel Ramirez Barbosa**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Nariño - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**428df19a0769e410f645966d8ad79f998209c5caa38bcfc1133f3b5d8d4eef90**

Documento generado en 22/04/2022 10:49:56 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**